República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE ROJO PEREZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00748** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** a fin de que la parte demandante la adecué, en lo siguiente:

1. Indicará concretamente el domicilio de las partes; así como a cuál barrio de la ciudad de Medellín corresponde la dirección Circular 74 N°89ª-45.

2. Indicará si la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. Se servirá aclarar el hecho #4 de la demanda respecto de los intereses de mora, toda vez que se indica: *"Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de noviembre de 2020 fecha de la exigibilidad de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda son por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M.L. ($757.170, 00) …".*

4. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en

el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el numeral 1° del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES,** para representar a la parte demandante como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad2a257e444703d699b08eeeb3b7759b2acdcc3db61b97508b70337cf35a217**

Documento generado en 17/11/2021 11:36:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica